

# **Los recursos preventivos y la responsabilidad de los mandos intermedios** desde la perspectiva de la Inspección de Trabajo

Miguel A. Arroyo

Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Ávila, 3.10.2008

# LOS RECURSOS PREVENTIVOS

## REGULACIÓN LEGAL ACTUAL

- Artículo 32 bis LPRL de alcance general
- DA 14 LPRL solo para las obras de construcción
- RD 39/1997 que aprueba el reglamento de los SSPP según redacción dada por el RD.604/2006 de 19.5.
- Criterio Técnico 39/2004 de la DG de Inspección de Trabajo y Seguridad Social

## MISION DE LOS RR.PP.

La presencia es una medida preventiva complementaria que tiene como finalidad vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas en relación con los riesgos derivados de la situación que determine su necesidad para conseguir un adecuado control de dichos riesgos.

# CONTENIDO DE LA VIGILANCIA

- comprobación de la **eficacia** de las actividades preventivas previstas en la planificación,
- **adecuación** de tales actividades a los riesgos que pretenden prevenirse
- o a la **aparición de riesgos no previstos** y derivados de la situación que determina la necesidad de la presencia de los recursos preventivos.

# VAMOS A ANALIZAR

- A) QUÉ ACTIVIDADES REQUIEREN PRESENCIA DE RECURSOS PREVENTIVOS
- B) QUIENES SON/CONDICIONES Y METODOLOGIA OPERATIVA DE LOS RECURSOS PREVENTIVOS
- C) RECURSOS PREVENTIVOS EN LA CONSTRUCCIÓN. ESPECIALIDADES

## A ) SUPUESTOS EN QUE ES PRECISA A PRESENCIA DE RR.PP:

- 1) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados por la concurrencia de operaciones diversas
- 2) Cuando se realicen procesos reglamentariamente considerados peligrosos
- 3) Cuando lo requiera la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

# 1) Concurrencia de operaciones.

## Supuestos:

- Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad
- Por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente
- Y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo

# Concurrencia de operaciones internas. Gestión preventiva en la empresa.

- **Plan de Prevención**

- Estructura organizativa, responsabilidades y funciones
- Prácticas, procedimientos y procesos
- Recursos preventivos necesarios

- **Identificación y Evaluación de riesgos no evitables**

- Del supuesto previsto legalmente

- **Planificación preventiva**

- Determinación de la presencia de "recursos preventivos"



## Diapositiva 8

---

C1

artº 22 bis ) RD.604/2006  
1er + 3er párraf  
CASA; 08/05/2007

# Concurrencia de operaciones en distintas empresas. Designación de los RR.PP.

artº 22 bis RD 39/1997 de 17 de Enero

En los supuestos artº 22 bis 1 a) y b) RD 39/1997 lo harán la empresa/s que realicen las operaciones/actividades y – caso de que sean varios- los RR.PP. deberán colaborar entre sí y con el resto de los RR.PP. y personas encargadas de la coordinación de actividades preventivas del empresario titular o principal del centro de trabajo

# CONCURRENCIA DE OPERACIONES DE DIVERSAS EMPRESAS: RD 171/04

- Art. 11.f) RD 171/2004: la presencia en el centro de trabajo de los RR.PP. de las empresas concurrentes
- Art. 11.g) RD 171/2004 designación de coordinadores
- 13 RD 171/2004: preferente designación de coordinadores:
  - Concurrencia de actividades peligrosas. ANEXO I D.171/2004
  - Especial dificultad de controlar interacciones entre diferentes actividades
  - Especial dificultad de evitar actividades incompatibles entre sí
  - Especial complejidad en la coordinación de actividades preventivas
- Compatibilidad entre recursos preventivos y coordinadores

## 2) • Cuando se realicen procesos reglamentariamente considerados peligrosos

Art. 22 bis) 1. b) RD. 604/2006

- riesgo de caída de altura
- riesgo de sepultamiento o hundimiento
- máquinas de carezcan de declaración CE de conformidad (del tipo de las que requieran intervención de organismo notificado )
- trabajos en espacios confinados
- trabajos con riesgos de ahogamiento por inmersión

### 3) presencia de recursos por requerimiento de la ITSS

- Si el Inspector, a la vista de las comprobaciones realizadas y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, considera que:
  - Las medidas adoptadas no son suficientes
  - No hay medios adecuados para garantizar su eficacia
  - Las medidas no son las adecuadas

## presencia de recursos por requerimiento de ITSS (2)

- CT 39/2004:

- Se constata por el Inspector la existencia de actividades con riesgos graves o graves e inminentes
- Se valoran factores objetivos: para valorar la peligrosidad de las actividades se acompaña al CT 39/2004 una relación “indicativa” de actividades
- Se habrán de valorar factores subjetivos: menores, trabajadores sensibles o personal sin formación profesional previa (de la propia empresa o de una ETT)

## Relación indicativa de actividades (3)

- Aparatos de Elevación
- Espacios confinados
- Construcción y mantenimiento de edificios y construcción naval
- Aparatos y maquinaria de obra
- Electricidad
- Instalaciones frigoríficas y trabajos en caliente
- Radiaciones ionizantes
- Trabajos en medios hiperbáricos
- Trabajos en atmósferas explosivas
- Agentes peligrosos
- Trabajos aislados

## B) QUE/QUIÉNES SON LOS RR.PP.

- Uno o varios trabajadores designados de la empresa
- Uno o varios miembros del Servicio de Prevención Propio de la empresa
- Uno o varios miembros de los servicios de prevención ajenos concertados por la empresa
- Supuesto especial: asignación de presencia a uno o varios trabajadores de la empresa que tengan experiencia y conocimientos suficientes sobre las actividades y tengan al menos formación básica en prevención



## CONDICIONES DE LOS RR.PP.

- Deberán tener capacidad suficiente
- Deberán disponer de los medios necesarios
- Deberán ser suficientes en número

## METODOLOGIA OPERATIVA (1)

La ubicación en el centro de trabajo de los RR.PP. deberá permitirles el cumplimiento de sus funciones propias, debiendo tratarse de un emplazamiento seguro que no suponga un factor adicional de riesgo, ni para tales personas ni para los trabajadores de la empresa, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia.

## METODOLOGIA OPERATIVA (2)

- Deficiente cumplimiento de las actividades preventivas, los RR.PP:
- Harán las indicaciones necesarias para el correcto e inmediato cumplimiento de las actividades preventivas.
- Deberán poner tales circunstancias en conocimiento del empresario para que éste adopte las medidas necesarias para corregir las deficiencias observadas si éstas no hubieran sido aún subsanadas.

## METODOLOGIA OPERATIVA (3)

Cuando se observe ausencia, insuficiencia o falta de adecuación de las medidas preventivas, los RR.PP.:

deberán poner tales circunstancias en conocimiento del empresario, que procederá de manera inmediata a la adopción de las medidas necesarias para corregir las deficiencias y a la modificación de la planificación de la actividad preventiva y, en su caso, de la evaluación de riesgos laborales.

## C) RR.PP. EN LA CONSTRUCCIÓN

- La obligación se aplica a cada empresa contratista
- El supuesto de concurrencia de actividades peligrosas del Art. 32 bis 1. a) se corresponde con los trabajos de riesgos especiales del Anexo II del RD 1627/97
- La presencia del recurso preventivo tendrá como objeto vigilar el cumplimiento de las medidas previstas en el Plan de Seguridad y Salud de la Obra

# D.A. única RD. 1627/1997

- El plan de seguridad y salud determinará la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos.
- Cuando, como resultado de la vigilancia, se observe un deficiente cumplimiento de las actividades preventivas, las personas a las que se asigne la presencia deberán dar las instrucciones necesarias para el correcto e inmediato cumplimiento de las actividades preventivas y poner tales circunstancias en conocimiento del empresario para que éste adopte las medidas necesarias para corregir las deficiencias observadas, si éstas no hubieran sido aún subsanadas.
- Cuando, como resultado de la vigilancia, se observe ausencia, insuficiencia o falta de adecuación de las medidas preventivas, las personas a las que se asigne esta función deberán poner tales circunstancias en conocimiento del empresario, que procederá de manera inmediata a la adopción de las medidas necesarias para corregir las deficiencias y a la modificación del plan de seguridad y salud en los términos previstos en el artículo 7.4 de este real decreto.

# LOS MANDOS INTERMEDIOS: REFERENCIAS LEGALES

- Art 20 ET: "El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o persona en quien éste delegue"
- Art 16 LPRL: "La prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema general de gestión de la empresa"
- Entre las obligaciones de los trabajadores en materia de prevención está el de informar a sus superiores jerárquicos de cualquier situación que pueda entrañar un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores

# RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE PREVENCIÓN. RESPONSABILIDADES DE LOS MANDOS INTERMEDIOS

- Responsabilidad administrativa
- Responsabilidad Penal
- Responsabilidad Civil



# RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. TIPOS

- REQUERIMIENTO
- RECARGO DE PRESTACIONES
- ACTA DE INFRACCIÓN
  - Propuesta de la ITSS
  - Presunción legal de certeza
- OTRAS ESPECÍFICAS

# RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. SUJETOS OBLIGADOS

- Art 14.2 Lppl: "En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo."
- Art 14.4 Lppl: "Las obligaciones de los trabajadores establecidas en esta Ley, la atribución de funciones en materia de protección y prevención a trabajadores o servicios de la empresa y el recurso al concierto con entidades especializadas para el desarrollo de actividades de prevención complementarán las acciones del empresario, sin que por ello le eximan del cumplimiento de su deber en esta materia, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercitar, en su caso, contra cualquier otra persona."

# SUJETOS RESPONSABLES INFRACCIONES PRL Lisos

- 2.1 El empresario en la relación laboral.
- 2.8 Los empresarios titulares de centro de trabajo, los promotores y propietarios de obra y los trabajadores por cuenta propia que incumplan las obligaciones que se deriven de la normativa de prevención de riesgos laborales.
- 2.9 Las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención ajenos a las empresas, las personas o entidades que desarrollen la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas y las entidades acreditadas para desarrollar y certificar la formación en materia de prevención de riesgos laborales que incumplan las obligaciones establecidas en la normativa sobre dicha materia.

# RESPONSABILIDADES PENALES

- 1.- DELITO DE RIESGOS
- 2.- DELITO DE RESULTADOS

# DELITO DE RIESGO

- ART. 316 CODIGO PENAL: "Los que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas de forma que pongan así en peligro grave su vida, su salud o su integridad física serán castigados con la pena de prisión de 6 meses a 3 años y multa de 6 a 12 meses"

# NOTAS SOBRE EL ART. 316

1.- ES UN DELITO DE RIESGO Y NO DE RESULTADO

2.-ES UN DELITO QUE NO LLEVA APAREJADO EL SEÑALAMIENTO DE INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS

3.- SE INTERPONDRÁ NORMALMENTE POR EL MINISTERIO FISCAL A PETICION DE LA ITSS O SINDICATOS

4.- ES UN DELITO DE REMISION A TODAS LAS NORMAS DE PREVENCIÓN

## DELITO DE RIESGO (2)

- **Art. 317.**— Cuando el delito a que se refiere el artículo anterior se cometa por imprudencia grave será castigado con la pena inferior en grado.
- **Art. 318.**— Cuando los hechos previstos en los artículos de este título se atribuyeran a personas jurídicas, se impondrá la pena señalada a los administradores o encargados del servicio que hayan sido responsables de los mismos y a quienes, conociéndolos y pudiendo remediarlo, no hubieran adoptado medidas para ello. En estos supuestos la autoridad judicial podrá decretar, además, alguna o algunas de las medidas previstas en el artículo 129 de este Código.

# DELITOS Y FALTAS DE RESULTADOS

- 1.- SON DELITOS O FALTAS DE LESIONES CAUSADOS POR IMPRUDENCIA PUNIBLE AL INCUMPLIRSE NORMAS DE
- 2- SE GENERA SIEMPRE QUE TRAS UN ACCIDENTE LABORAL SE EMITE COMUNICACIÓN POR EL HOSPITAL O CLÍNICA AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
- 3.- DA LUGAR A INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS SI HAY CONDENA PENAL



# RESPONSABILIDADES CIVILES

- PUEDEN SER EXIGIDAS POR EL TRABAJADOR ACCIDENTADO CUANDO LA CONDUCTA IMPUTABLE POR OMISION DE MEDIDAS DE SEGURIDAD NO SEA DE CARÁCTER PENAL
- SON SIEMPRE DE CARÁCTER INDEMNIZATORIO
- CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL
- ADMITE PLURALIDAD DE SUJETOS
- NUNCA PUEDEN EXIGIRSE AL MISMO TIEMPO RESPONSABILIDADES EN VIA PENAL Y CIVIL
- COMPETENTE LA JURISDICCIÓN DE LO SOCIAL

Fin de la presentación

**GRACIAS POR SU ATENCION**